

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Noviembre 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Con fecha 13 de Octubre último, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección, cumpliendo la Real orden de 20 de Junio, emite dictamen en el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Vidal y D. Jaime Maymi, Alcalde y Depositario respectivamente del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, contra la resolución del Gobernador de Gerona, recaída en el expediente de aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1876-77.

Presentadas las cuentas en Abril de 1881, y reparadas por la Junta municipal, se embargó á los cuentadantes por valor de 2.145 pesetas, que no

les fueron devueltas, no obstante, haberse repuesto el expediente á su primer estado por Real orden de 3 de Octubre de 1882. Formalizado nuevamente el expediente en 15 de Marzo de 1888, se comunicó á los cuentadantes el pliego de reparos, para que los contestasen, y aquéllos, al evacuar este trámite, acompañaron una liquidación de sus cuentas con el Municipio, en que reconocían la mayor parte de los reparos producidos. En el primer reparo se pedía justificación de la procedencia de la cantidad de 4.096 pesetas 4 céntimos, de que se hacía cargo el Depositario en cargareme de 30 de Junio de 1877, bajo el concepto de existencia de la cuenta del año anterior, la cual no se había formalizado por imposibilidad acreditada en expediente instruído al efecto. Contestan los cuentadantes que estas 4.096 pesetas 4 céntimos no procedían de existencia en metálico obrante en la Caja al empezar el ejercicio de 1876-77, pues no había en ella cantidad alguna, si no que al terminar el ejercicio anterior, se practicó una liquidación de todos los créditos pendientes de cobro por recargos de consumos de otros años, que en junto ascendían á las mencionadas 4.096 pesetas, cantidad que se figuró equivocadamente en el cargo como existencia efectiva, añadiendo que al hacerse efectivos esos créditos se satisficieron con su importe 1.183 pesetas 4 céntimos por atrasos de contingente provincial, datadas en cuenta, y las restantes 2.913 pesetas se invir-

tieron en pago de atrasos á la Hacienda por consumos, según se acredita con las respectivas cartas de pago, y procedentes también del ejercicio precedente. Estas últimas 2.913 pesetas satisfechas, justificadas y no datadas en la cuenta, creen los cuentadantes que les deben ser abonadas. De los restantes reparos no importa hacer méritos, ya por aceptarlos los cuentadantes y estar dispuestos al reintegro, ya porque en la reclamación elevada á V. E. se pide que deje sin efecto la resolución del Gobernador en lo referente á las 2.913 pesetas.

El Gobernador, al dictar resolución en 30 de Julio de 1889, considerando que no procedía el abono de las 2.913 pesetas, porque, según acreditaban las cartas de pago no datadas en la cuenta, dicha cantidad responde á pagos hechos á la Hacienda no autorizados por el presupuesto municipal de 1876-77, y además, porque la expresada suma se refiere á atrasos de 1875-76, comprendidas en el expediente de imposibilidad de rendir cuentas de los años anteriores, en que consta que se pagaron todas las atenciones, dispuso que solamente se abonase á los cuentadantes la cantidad embargada, importante 2.145 pesetas, previa deducción de esta suma de los reintegros ordenados y reconocidos por aquéllos. Contra esta resolución recurren ante V. E. los interesados en escrito de 30 de Octubre de 1889. El Negociado propone que pase este expediente á conocimiento del Tribunal de Cuentas. La Sección emitirá dictamen, razonando, ante todo, la cuestión de competencia suscitada por el Negociado. Ciertamente es que la ley orgánica del Tribunal de Cuentas atribuye á su conocimiento los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de las Diputaciones provinciales por los Depositarios que resulten alcanzados. Aparte la modificación introducida en la legislación provincial vigente, y por virtud de la cual, excepción hecha de las atribuciones meramente consultivas de la Comisión provincial en los expedientes de cuentas, hoy no tienen aquellas Corporaciones facultad para conocer y fallar en los antedichos expedientes; la razón del precepto, consignado en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, es conceder á los Depositarios que resulten alcanzados, y están, por tanto, próximos á un reintegro inmediato, la facultad de acudir ante aquel Tribunal, donde con las garantías y solemnidades de un juicio hallan amplios medios de defensa, concesión siempre justificada, cuando, á nombre de la ley, se pretende mermar el patrimonio de una persona. Mas en el presente caso se trata de un Depositario que no reclama con el carácter de alcanzado; pues si de hecho lo está, se conforma con reintegrar al Municipio, sino con el de acreedor de éste por la cantidad de 2.913 pesetas,

según se desprende de sus propias manifestaciones, y dada la omisión de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas respecto de las reclamaciones que con el carácter de acreedores intenten los Depositarios, se induce que su espíritu es que de aquéllas conozcan y fallen los Tribunales ordinarios, cuando la vía gubernativa esté apurada, derivándose esto de diferencia de jurisdicción en uno y otro caso: de que en el primero, la Administración, si exige un reintegro inmediato, no quiere para conseguirlo privar al interesado de las ventajas del juicio, y por eso la ley admite un recurso para ante un Tribunal del orden administrativo, evitando con esto que las atenciones municipales queden pendientes de la mayor lentitud de la jurisdicción ordinaria, motivos que no obran en el caso de ser acreedores los Depositarios, lo cual justifica el respeto al derecho de reclamar por la vía civil, pues con ello no se infiere perjuicio á la Administración municipal.

En atención á estas consideraciones, cree la Sección que V. E. puede conocer de la alzada interpuesta, por no ser materia de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, toda vez que se trata de un Depositario que reclama el abono de una cantidad, y es justo que terminada la vía gubernativa, pueda hacer uso de su derecho ante otra jurisdicción. Dictaminando sobre el fondo del expediente, observa la Sección lo anómalo de la reclamación de los cuentadantes, pues en ninguna de las ocasiones que les ofrecieron la terminación del ejercicio, presentación de las cuentas y contestación á los reparos de la Junta municipal, reclaman el abono de las 2.913 pesetas, y es posteriormente, al contestar los reparos del Gobernador, cuando producen esa reclamación, conducta rara si se atiende á que si el débito era real, debió ser reclamado desde el primer momento.

Acerca de la existencia real del débito, expone la Sección que no resulta del expediente el fundamento con que los reclamantes piden el abono de las 2.913 pesetas, ya se entienda este abono en data, al efecto de disminuir la cantidad á que ascienden los reintegros, ó ya se pretenda el reembolso de las 2.913 pesetas.

Lo primero es inadmisibles, si se atiende á que el Gobernador, en su resolución recurrida, no les condena al reintegro de esas 2.913 pesetas, y lo segundo también; pues basta leer la contestación de los cuentadantes al primer reparo, para cercionarse de que, según su propio dicho, pagaron á la Hacienda 2.913 pesetas por impuesto de consumos con el importe de los recibos que figuraron en el cargo como existencia efectiva, y que luego fueron cobrados: de donde resulta, que si los cuentadantes pagaron á la Hacienda con dinero que ingresó en la

Caja municipal al ser cobrados los recibos, no se comprende por qué reclaman el abono de las 2.913 pesetas, lo cual sólo procedería en el caso de haber realizado el pago con fondos particulares.

Estas consideraciones se robustecen al consignar que el cargareme del Depositario es de 30 de Junio de 1877, y los recibos de pago á la Hacienda son de fecha muy anterior, hechos de que se infiere que en 30 de Junio se había realizado el cobro de los recibos y satisfecho con su producto los atrasos de Hacienda.

No encontrando pruebas de la existencia real del débito, la Sección entiende que procede confirmar lo resuelto por el Gobernador en todas sus partes, desestimando el abono reclamado, sin perjuicio de que los interesados puedan usar de su derecho, si á ello hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, acompañando el expediente de referencia, á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 8 Noviembre 1891).

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 5.º—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880; la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto y reglamento de oposiciones á cátedras y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán tres:

1.º Contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de entre veinte que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación.

El opositor dispondrá de media hora para contestarlas.

2.º Modelar en barro, y al tamaño de 60 centímetros por 40, un trozo de ornato de invención y composición del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal seis temas; no pudiendo emplear los actuantes más tiempo que el de cinco días á cinco horas cada uno.

En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes.

Y 3.º Modelar á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el ejemplar que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio, se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar dichos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Noviembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

### ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones.

Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1891.—E. A. Sala.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Nave de párvulos de la ampliación del Cementerio, del núm. 2 al 888 ambos inclusive.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

### SUCURSAL DE SAN PABLO

*Relación de los préstamos vencidos hasta 10 de Mayo de 1890 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 20 de Diciembre próximo en la sala de almonedas de la central de este Establecimiento, plazuela del Reino, núm. 5, bajo, à las diez de la mañana.*

Número 29. Una colcha algodón punto de media, un abrigo para señora.—Subasta 20 pesetas.

Núm. 52. Tres sábanas de hilo.—Subasta 11 pesetas.

Núm. 76. Tres sábanas de hilo.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 92. Tres sábanas de hilo.—Subasta 15 pesetas.

Núm. 101. Tres sábanas de hilo.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 102. Tres sábanas de hilo.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 113. Cuatro sábanas de hilo.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 163. Doce servilletas y un mantel de hilo.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 237. Un par pendientes de plata piedras blancas (faltan tres).—Subasta 3 pesetas.

Núm. 756. Tres cuchillos cabos de plata.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 991. Una sábana de algodón.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 1.023. Una falda, una chambrá de algodón y una toquilla.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 1.102. Un pañal, dos batas, una falda para niño, una funda de almohada hilo, otra de algodón, un refajo de muletón.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 1.138. Una camisa, un gabán de merino sin concluir.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 1.216. Una chaqueta de hilo, un mantel íd., una funda de almohadón de algodón.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 1.219. Un abrigo astracán, dos calzoncillos algodón, una funda de almohada de hilo.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 1.380. Dos camisetas, un calzoncillo y una vara raso negro.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 1.381. Un faldón de piqué.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 1.402. Ocho varas de percal, 11 servilletas y un mantel de hilo.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 1.451. Una sábana de hilo.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 2.359. Una falda merino de algodón.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 2.405. Una cubierta de cretona.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 2.408. Dos chalecos hilo, una chambrá merino verde, una mantilla, un par calcetines de algodón, una franja de íd.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 2.430. Una sábana de algodón, un mantón punto de gancho íd.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 2.436. Diez y siete varas bramante en cuatro trozos.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 2.455. Un colchón fondo blanco listas encarnadas.—Subasta 22 pesetas.

Núm. 2.519. Una falda de seda negra.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 2.523. Una falda de cretona.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 2.529. Dos sábanas, dos toallas de comunión, cuatro pañuelos todo de algodón.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 2.551. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 2.583. Un faldón merino blanco y una mantilla de seda con guarnición.—Subasta 24 pesetas.

Núm. 2.589. Seis cubiertos, seis cucharitas, doce cuchillos de mesa, doce íd. de postre, una tenacilla para azúcar, una imagen del Pilar de las llamadas de columna, un rosario, un crucifijo, un collar y medallón (dorado), un guarda-pelo íd. todo de plata, un reloj remontoir para señora con chispas, una cadena, una sortija diamante rosa, otra íd. chispas é imageu del Pilar, otra íd. con un topacio, un alfiler azabache, tres botones para pechera, dos íd. perlas, un par pendientes todo de oro.—Subasta 447 pesetas.

Núm. 2.590. Un refajo muletón labrado, otro íd. de algodón punto de gancho.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 2.639. Una falda de lana, un gabán y un pañuelo de seda.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 2.648. Un colchón fondo blanco, listas encarnadas.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 2.657. Una funda de almohadón, dos íd. de almohada y un visillo.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 2.685. Dos fundas de almohadón y un faldón.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 2.741. Una cubierta de algodón adamascada.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 2.750. Dos cortinones de algodón.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 2.771. Una sábana de algodón y un mantel de hilo.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 2.795. Un gabán merino color magenta y una toquilla.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 2.804. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 2.847. Una pulsera de plata dorada con brillantes y rubís, una sortija de oro y esmalte con tres brillantes.—Subasta 120 pesetas.

Núm. 2.883. Un mantón capucha de lana.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 2.890. Un mantón de lana, un chaleco piqué, una funda de almohada y una toalla de algodón.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 2.912. Un tapabocas y una chambre.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 2.918. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 2.927. Un pañuelo de color plomo con cenefa, otro íd. de merino.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 2.986. Dos sábanas de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 2.991. Una falda de indiana, una cubierta de cretona, una chaqueta de hilo.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 3.000. Dos manteles de hilo y una chambre de percal.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 3.006. Un colchón fondo blanco, listas encarnadas.—Subasta 15 pesetas.

Núm. 3.021. Una sábana de hilo.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 3.027. Una falda de cretona.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 3.068. Un chaleco de pana.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 3.093. Una falda de indiana.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 3.129. Ocho embozos para capa, de varios colores.—Subasta 48 pesetas.

Núm. 3.133. Un guarda-pelo y una cadenita de oro.—Subasta 24 pesetas.

Núm. 3.150. Dos sábanas de algodón, un pañuelo merino negro bordado en colores.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 3.223. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 3.264. Una americana de lana.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 3.273. Una falda de indiana.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 3.293. Una cubierta de cretona.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 3.298. Una capa color café embozos de astracán.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 3.330. Una americana de lana.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 3.354. Una azada.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 3.368. Una cubierta, una sábana, una funda de almohadón, dos toallas, un pañuelo, un paño de algodón, tres íd. de hilo.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 3.380. Una colcha de algodón punto de gancho.—Subasta 9 pesetas.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.

#### Advertencias.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado en moneda de oro ó plata.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos y encabezamiento de alcoholes, vino y demás líquidos, para el ejercicio actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de admitir las reclamaciones que se produzcan.

Acered 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Lorente.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas, situadas en términos de Cuarte:

1.ª Una viña, en la partida del Plano, de cabida 6 hanegas; que linda al Norte con Lamberto Cerrada, al Sur con Benito Ondé, al Este con Luis Valios y al Oeste con Miguel Larreta: tasada en 750 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña, de cabida de 5 hanegas, en la partida del Plano; que linda al Norte con José Lasseria, al Sur con Manuel Cortés, al Este con Clemente Pérez y al Oeste con Atanasio Bonafonte: tasada en 650 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, tierra blanca, en la partida de Alcón, de cabida 4 hanegas; que linda al Norte con Casimiro Larreta, al Sur con Lorenzo Ferrer, al Este con acequia de Mezafán y al Oeste con senda de herederos: tasado en 320 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un campo, secano, en la partida de Alcoz, de cabida una yunta de tierra; que linda al Norte con carretera de Valencia, al Sur con dehesa de Roque, al Este con id. y al Oeste con acequia de Mezafán: tasado en 80 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una era, de cabida 4 hanegas, que linda al Norte con Benito Ondé, al Sur con camino público, al Este con barranco y al Oeste con María Ondé: tasado en 125 pesetas.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Cuarte el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Por ser segunda subasta se rebaja el 25 por 100 de la tasación.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1891. Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro N. (a) el Caspolino, de 16 años, y cuyas señas son: rayado de viruelas, y viste pantalón rayado, blusa azul larga y gorra blanquecina; que el 7 del actual fué enviado por su amo Sebastián Usón al pueblo de Alagón con un bombo á vender barquillos y se supone que se haya marchado hacia Barcelona, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del punto en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición con el bombo y barquillos que se le ocupen, con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1891.—Enrique Roig.—Por su mandado, Bibiano Pérez.

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Gregorio Clavería Palacios, sobre hurto de coles, desacato y lesiones, se sacan á la venta en pública tercera doble subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de Codo.

1.<sup>a</sup> Un campo, en Huerta alta, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas; linda por N. con Cirilo Ascaso, por E. con Juan Val, por S. con acequia y por O. con Pascual Clavería: tasado en 220 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, en Rabosa, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda por N. y O. con José Luis, por E. con Juan Val y por S. con Joaquín Asensio: tasado en 240 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en Efesa de las Viñas, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda por N. y E. con Joaquín Asensio, por S. con camino y por O. con Rafael Calvo: tasado en 125 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una viña, en Efesa de las Viñas, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda por N. con Juan Salinas, por E. con acequia, por S. con Nicolás Ascaso, y por O. con camino: tasada en 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra viña, en la misma partida, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda por N. con Vicente Cerra, por E. con acequia, por S. con Cándido Salvador y por O. con camino de herederos: tasada en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Un campo en Margen Quinto, de 17 áreas, 87 centiáreas; linda por N. y O. con acequia, por E. con Domingo Tello y por S. con Francisca Bañeras: tasado en 150 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo, secano, en Varella, de 26 áreas, 22 centiáreas; linda por N. con Justo Pérez, por S., E. y O. con loma: tasado en 15 pesetas.

8.<sup>a</sup> Y una viña, en los Prados, de 8 áreas, 34 centiáreas; linda por N. con paso de la Dula, por E. con camino, por S. y O. con Miguel Luna; tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Codo el día 11 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana; y se advierte que el título de dichas fincas es expediente posesorio pendiente en liquidación del pago del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 13 de Noviembre de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

#### Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid y Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo

y emplazo á Simón Vicente, hijo de María Aznar, vecino de Illueca, y al agente ejecutivo Ponciano Ballo, vecino de Zaragoza, que residió en dicho pueblo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre resistencia á los agentes de la autoridad la mañana del 19 de Octubre último en el citado Illueca, pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Noviembre de 1891.  
—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía á que luego se hará mención, se pronunció en 11 del actual por el Sr. Juez de este partido la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 11 de Noviembre de 1891: Visto el presente juicio de mayor cuantía por el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, promovido por D.<sup>a</sup> Dolores Gaspar y Badesa, de 34 años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones de un sexo, vecina y empadronada en esta ciudad, representada por su Procurador D. Santiago Rios Redonet y dirigida por su Abogado defensor D. Juan del Pueyo contra D. Raimundo Gaspar y López, mayor de edad, casado, de la anterior vecindad y profesión propietario; D. Juan Gaspar Zabalo, de las mismas circunstancias personales; don Luis, D.<sup>a</sup> Pilar y D. Francisco Gaspar y Loste, de 24, 27 y 20 años respectivamente, solteros, Abogado el primero, dedicada á sus labores la segunda y estudiante el tercero, vecinos de Calatayud y residentes en Madrid, representados el primero y los tres hermanos últimos por su Procurador D. Cristóbal Vela y dirigidos por su Abogado D. Vicente Mochales; y el segundo, ó sea D. Juan Gaspar Zabalo, constituido en rebeldía; sobre nulidad de un expediente de declaración de herederos abintestato, de cierta escritura de división de bienes y reclamación de herencia,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro que habiendo fallecido D. Ramón Gaspar y Asensio y su esposa D.<sup>a</sup> Matea Zabalo intestados en cuanto á la nuda propiedad de los bienes, en cuyo usufructo instituyen solo á sus herederos testamentarios, el demandante carece de la cualidad y derechos que indebidamente ostenta de heredero de esta clase en

cuanto á dicha nuda propiedad, cuya cualidad y derecho á ésta solo corresponden á los demandados en méritos del auto de este Juzgado de declaración de herederos abintestato de 4 de Agosto de 1877, cuyo expediente y resolución judicial es válido y legal, así como la escritura de división de 27 de Marzo de 1880 que otorgaron dichos demandados, sin faltar en nada á la última voluntad de sus causantes y testadores, cuyos derechos y actos viene obligado á reconocer y respetar el actor en lo sucesivo, no perturbándoles con reclamaciones injustas é ilegales como la presente, y por lo tanto absuelvo á los demandados D. Raimundo Gaspar López, D. Juan Gaspar Zabalo y D. Luis, D.<sup>a</sup> Pilar y D. Francisco Gaspar y Loste, de la demanda contra ellos interpuesta por D.<sup>a</sup> Dolores Gaspar y Badesa, á quien condeno á perpétuo silencio sin hacer condena especial de costas en esta instancia; y según se tiene mandado no se vuelvan á consignar diligencias inútiles como las que se relacionan en el último resultando de este fallo, ni aun haciendo expresión de que son sin derechos.

Así por esta mi sententia que se notificará á las partes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.—Martín Perillán Marcos.»

Así resulta de su original á que me refiero, y para que conste y tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía de don Juan Gaspar, libro la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez, que firmo en Calatayud á 14 de Noviembre de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Martín Perillán Marcos.—Roque Romeo.

#### Huesca.

##### Cédula de notificación.

El Sr. D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de este partido, tiene acordado por providencia de hoy en autos de ejecución de sentencia dictada en causa criminal seguida por este Juzgado contra Antonio y José Jiménez sobre lesiones mútuas, se notifique al José, como parte interesada y damnificada el auto dictado por la Audiencia de esta capital en 10 de Octubre del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara rebelde al procesado Antonio Jiménez Gabarre. Suspéndase el curso de esta causa que se archivará hasta tanto que sea habido ó se presente, con reserva al perjudicado de la acción que le concede el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Y como el nombrado José Jiménez se halla en paradero no conocido, expido y firmo la presente, al efecto de hacerle la notificación acordada, en Huesca á 13 de Noviembre de 1891.—El actuario, Francisco Lapiedra.

Para  
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3...	3	1	4	3	»	3	7	1	»	1	»	»	»	1	8
4...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
7...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	13	39	4	3	7	46	1	»	1	»	»	»	1	47

Zaragoza 11 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2...	4	1	»	5	4	»	»	4	9
3...	6	»	»	6	3	»	»	3	9
4...	»	»	1	1	5	»	2	7	8
5...	»	»	»	»	2	2	»	4	4
6...	4	1	»	5	2	1	»	3	8
7...	1	»	1	2	4	»	»	4	6
8...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
9...	3	1	»	4	3	»	1	4	8
10...	1	2	»	3	4	»	»	4	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	21	6	2	29	28	3	3	34	63

Zaragoza 11 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.